

## EDITORIAL

**"LA DEMOCRACIA, SI ES CONSECUENTE, NO PUEDE  
DISFRUTAR LAS VENTAJAS DEL TOTALITARISMO".**

CAMUS

*La expedición y ejecución del denominado estatuto de seguridad —decreto 1923 de 1978— por parte del Ejecutivo ha suscitado una amplia controversia a nivel nacional, la cual se ha polarizado nítida y rápidamente: por una parte, los altos funcionarios del Gobierno y la prensa adicta, quienes lo defienden con diferencias de matiz que van desde la entusiasta apología hasta la aceptación como un mal necesario de carácter transitorio; de otra parte, un vasto sector de opinión que considera que el estatuto es peligroso para las libertades públicas o francamente atentatorio de ellas. El estatuto de seguridad ha sido propugnado como instrumento irremplazable para combatir algún tipo de criminalidad común —generalmente vinculada con el tráfico de drogas y el secuestro—, la subversión y el terrorismo. Como contrapartida, se impugna fundamentalmente dicho reglamento porque muchas de sus disposiciones abren vía expedita para que las autoridades conculquen elementales derechos como la vida, la integridad personal, todos los que se relacionan con la intimidad, las garantías procesales, la jurisdicción natural, etc.*

*No se trata de repetir aquí los argumentos que en pro y en contra del referido estatuto se han formulado. Cuestión más importante es llamar la atención acerca de un argumento especioso que ha reiterado el alto Gobierno y buena parte de los editorialistas y colum-*

nistas de la llamada prensa oficial, pues descubre el fundamento último no antes confesado que respaldó toda la legislación de estado de sitio desde hace muchos años atrás y cuya culminación ascendente es precisamente el referido estatuto de seguridad.

La oposición al estatuto, expresada por diferentes sectores de opinión pública nacional e internacional por considerarlo lesivo o peligroso para los derechos humanos, ha forzado a sus defensores a plantear la siguiente cuestión: quienes reclaman respeto para los derechos humanos de los delincuentes olvidan los derechos humanos de las víctimas violados por esos delincuentes; para defender los derechos de ellas ha sido expedido, precisamente, el estatuto de seguridad. Esa posición gubernamental invierte, en su favor, la que ha sido concepción clásica de las libertades políticas, vale decir, que ellas se definen y afirman frente a los gobernantes y que por eso mismo su deber fundamental es "proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes" (art. 16 Const.). La preocupación constante de CARRARA, viviente en todas sus páginas, es la construcción de un derecho penal protector del ciudadano inocente; ese ideario se ha pervertido y no resulta extraño oír de juristas sedicentes liberales hablar de "un derecho penal protector del delincuente". ¿Cómo no esperar entonces que quien manipula el poder se apropie de semejantes argumentos? El deber de combatir la delincuencia compete fundamentalmente al Estado; los particulares, sólo como manifestación de elevadas exigencias éticas de solidaridad humana —en veces positivizadas en el ordenamiento jurídico— deben coadyuvar esa urgente empresa entendida en su prístina significación de erradicar o al menos atemperar los devastadores efectos de la criminalidad actual. Pero en manera alguna puede transferirse el gravamen enorme que supone esa función a los particulares, y menos invocando la necesidad de garantizar unos derechos que no son conculcados por el ciudadano inocente sino por el criminal, único contra el cual está legitimado el Estado para dirigir su tarea represiva (en la instrucción, el juicio y la ejecución del fallo). Es cierto que las víctimas tienen derechos, pero no lo es menos que los tienen las personas honestas, y los de aquéllas no se defienden ni restituyen lesionando o suprimiendo los de los inocentes. No todo el que soporta la acción represiva del Estado es un delincuente, aunque se ha vuelto cosa corriente equiparar sospecha y certeza para fines policivos e investigativos; y se recurre al alegato de la defensa de los derechos humanos de las víctimas para traslapar las violaciones de los derechos humanos de muchas

personas inocentes en la desenfrenada carrera por ofrecer a la opinión pública resultados acentuadamente efectistas, cuando no se trata en verdad, muchas veces, de escamotear una descarada represión de grupos opositores.

Si todo lo anterior es el precio que cuesta combatir la delincuencia, valga entonces recordar que el Sumo Sacerdote Anás sentenciaba: "Conviene que muera un solo hombre por el pueblo". Si se opina que el Estado puede descargarse de sus responsabilidades en su lucha contra el crimen transfiriéndolas a ciudadanos que pagan con sus libertades dicho precio; si se afirma que vale más condenar un inocente que absolver un culpable; si se piensa que todas esas cosas constituyen una desgracia pero que ellas no ocurren por la contingencia que se deriva de la imperfección de las obras humanas sino por el principio de que es necesario que los inocentes paguen el precio social enorme que significa combatir la delincuencia, entonces ya no podremos hablar de un sistema democrático porque en ese tal sistema la justicia ya ha sido infamada al cubrirla con la vestidura meramente espectacular de la eficacia.

Fernando Meza Morales,  
Decano de la Facultad de  
Derecho de la U. de A.

B. Montilla Pineda

Universidad de Medellín y Ciencias Sociales de la U. de A.  
Decano de la Facultad de Derecho de la U. de A.  
Profesor Titular de Metodología y Filosofía del Derecho  
en la Facultad de Derecho de la U. de A.  
Director de la revista Estudios de Derecho  
Medellín, Colombia, Agosto de 1971